

PERIODO 153
Año 2025-2026



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

E-100/25-26

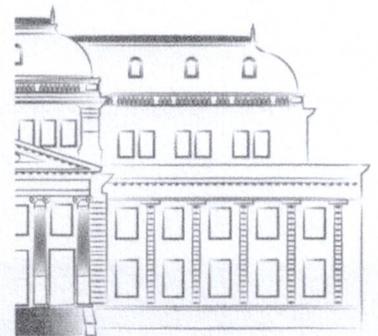
Autor: Vivona, Luis Omar

Coautores/as: Soos, G. - Torchio, W. - Bucca, E. -
González Santalla, E. - Garcia, M. -
Santarelli, A. - Clark, L. - Curi, A. -
Martinez, M. - Defuncho, M. - Viera, D.

Tipo: Proyecto de Ley

Carátula: MODIFICA ARTÍCULOS DEL DECRETO
LEY 6769/1958, DE LA LEY 5109 Y
DE LA LEY 13688. DEROGA ARTÍCULOS
DE LA LEY 14836 Y LA LEY 15315.

H O N O R A B L E
SENADO
DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES



PRESENTADO 15/04/2025

AL ARCHIVO.....

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Modifícase el artículo 3° del decreto ley 6769/1958 (Ley orgánica de las Municipalidades), quede redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°: El Intendente será elegido directamente por el pueblo, durará en sus funciones el término de cuatro (4) años y podrá ser reelecto por un nuevo período. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos en el mismo cargo, sino con intervalo de un período. Quedan comprendidos en la prohibición todos aquellos que hayan asumido su cargo por un segundo período sin importar que el mismo haya sido ejercido total o parcialmente. Los Concejales serán elegidos directamente por el pueblo, durarán en sus funciones el término de cuatro (4) años y podrán ser reelectos. El Concejo se renovará por mitades cada dos (2) años”.

Artículo 2°: Modifícase el artículo 13 bis de la ley 5.109 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13 bis: Los Diputados y Senadores podrán ser reelectos.

Artículo 3°: Modifícase el artículo 148 de la Ley N° 13.688 y sus modificatorias “Ley de Educación”, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 148.- Los Consejeros Escolares duran cuatro (4) años en sus funciones renovándose por mitades cada dos (2) años y podrán ser



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

BUENOS AIRES *

E 100/25-26
CORRESPONDE EXPTÉ. N°
FOLIO 2

reelectos. Habrá además un número de Consejeros Escolares Suplentes igual al de Titulares. El número de Consejeros Escolares por Distrito varía de cuatro (4) a diez (10), de acuerdo a la cantidad de Establecimientos Educativos Públicos existentes de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Hasta 60 Establecimientos Educativos: cuatro (4) Consejeros.
- b) Desde 61 hasta 200 Establecimientos Educativos: seis (6) Consejeros.
- c) Desde 201 hasta 350 Establecimientos Educativos: ocho (8) Consejeros.
- d) Desde 351 Establecimientos Educativos diez (10) Consejeros.”

Artículo 4°: Deróganse los artículos 1° y 6° de la ley 14.836.

Artículo 5°: Derógase la ley 15.315

Artículo 6°: De forma.-

EMANUEL GONZALEZ SANTALLA
SENADOR
Bloque Unión por la Patria
H. Senado de Buenos Aires

EDUARDO L. BUCCA
Senador Provincial
H. Senado de Buenos Aires

WALTER S. TORCHIO
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires

SENADOR GUSTAVO SOOS
Bloque Frente de Todos
H.C.S Provincia de Bs. As.

LUIS O. VIVONA
SENADOR
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Lic. ADRIAN C. SANTARELLI
Senador
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

MARIA TERESA GARCIA
Presidenta de Bloque
Unión por la Patria
H. Senado de Buenos Aires

CLARK LAURA
Senadora
Unión por la Patria
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

CLARA AMIRA
Senadora
Unión por la Patria
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

MARTINEZ MARIA ROSA
SENADORA
Unión por la Patria
H. Senado de Buenos Aires

MARIA ELENA DEFUNCHIO
SENADORA
Unión por la Patria
H. Senado de Buenos Aires

VIERA DANIELA
SENADORA
Unión por la Patria
H. Senado de la Pcia de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

E 100/25-26
CORRESPONDE EXPTÉ. N°
FOLIO 5

Diputados y Senadores de la provincia podrán ser reelectos por un nuevo período, y si han sido reelectos no podrán ser reelegidos en el mismo cargo sino con intervalo de un período.

Que, en este contexto es preciso mencionar que la voluntad de las y los Constituyentes a instancias de reformar nuestra Carta Magna provincial en 1994 fue la de no limitar la continuidad para estos cargos electivos. Esto no puede interpretarse como una omisión involuntaria, dado que expresamente incorporaron la limitación al ejercicio del Poder ejecutivo provincial en el artículo 123. De haber querido establecer iguales condiciones para los legisladores provinciales hubieran optado en aquella instancia por incorporar idéntica fórmula. Pero el texto constitucional vigente nos indica lo contrario: hasta el día de hoy la Constitución de la provincia de Buenos Aires no impone restricciones para las sucesivas elecciones de Diputados (art. 70) ni de Senadores (art. 78).

Que, a pesar de ello, se sancionaron las leyes mencionadas que en cierta medida han modificado el espíritu del texto constitucional provincial avanzando sobre la restricción de la reelección y es precisamente lo que se pretende resolver con la aprobación de esta iniciativa.

Dado lo expuesto, solicito a los Senadores y las Senadoras, acompañen con voto afirmativo el presente proyecto de ley.

WALTER S. TORCHIO
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires

MARIA TERESA GARCIA
Presidenta de Bloque
Unión por la Patria
H. Senado de Buenos Aires

SENADOR GUSTAVO SOOS
Bloque Frente de Todos
H.C.S Provincia de Bs. As.

CURI AMIRA
Senadora
Unión por la Patria
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

EDUARDO L. BUCCA
Senador Provincial
H. Senado de Buenos Aires

Lic. ADRIAN C. SANTARELLI
Senador
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

LUIS O. VIVONA
SENADOR
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

MARIA ELENA DEFUNCHIO
SENADORA
Unión por la Patria
H. Senado de Buenos Aires

EMMANUEL GONZALEZ SANTALLA
SENADOR
Bloque Unión por la Patria
H. Senado de Buenos Aires

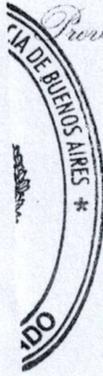
MARTINEZ MARIA ROSA
SENADORA
Unión por la Patria
H. Senado de Buenos Aires

VIERA DANIELA
SENADORA
Unión por la Patria
H. Senado de la Pcia de Buenos Aires

CLARK LAURA
Senadora
Unión por la Patria
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires



2025 Año del Centenario de la Refinería YPF La Plata
Emblema de la Soberanía Energética Argentina



Corresponde Expte. E-100/25-26



Pasen las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA** a sus efectos

VICTORIA VOLPE
Directora de Mesa General de
Entradas y Salidas Legislativa
H. Senado de Buenos Aires

DIRECCION MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LEGISLATIVA

La Plata, 15 de abril de 2025.